

Ab. Norma Thompson B.

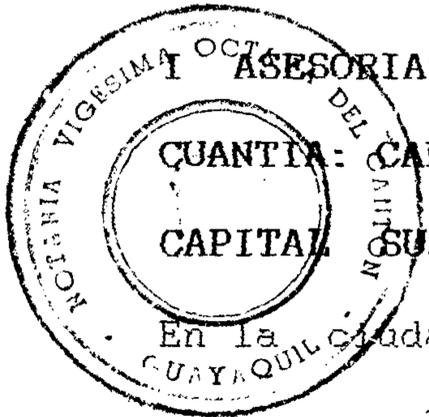
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA - GUAYAQUIL

00002

ILLINGWORTH 113
1ER. PSIO OFIC. 3

TELS. 534793
534796 - 534800

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA COBRANZAS



ASESORIAS S.A. "COBIASE"-----

CUANTIA: CAPITAL AUTORIZADO: \$1,600.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: \$800.00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del

mismo nombre, República del Ecuador, a los

CUATRO días del mes de SEPTIEMBRE del dos mil :

ante mí Abogada NORMA THOMPSON BARAHONA,

Notaria Titular Vigésima Octava del Cantón,

comparecen por una los señores JAVIER

IGNACIO GARCIA SANTOS, de estado civil soltero,

estudiante, ecuatoriano: PATRICIO ARTURO LEON

JALON, casado, ecuatoriano, Licenciado en

Mercadotecnia, y, el señor CARLOS XAVIER

GUERRERO RIVERA, soltero, ecuatoriano,

estudiante.- Los comparecientes declaran que son

mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad,

hábiles para contratar y a quienes de conocer

personalmente doy fe. Bien instruidos en el objeto y

resultados de ésta escritura de Constitución de

Compañía a cuyo otorgamiento proceden con amplia

y entera libertad, me presentaron la minuta del

tenor siguiente: MINUTA Señora Notaria: Sírvase

insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su

cargo, una en la que conste, la CONSTITUCION de

una SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de la cual los

comparecientes unimos nuestros capitales para

emprender operaciones mercantiles y participar

Ab. Norma Thompson B.
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Canton Guayaquil

de sus beneficios o utilidades, de conformidad con las siguientes cláusulas : **CLAUSULA PRIMERA:**

INTERVINIENTES: Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Sociedad Anónima **COBRANZAS I ASESORIAS S.A. "COBIASE"**, las personas cuyos nombres y domicilios, nacionalidad, y estado civil, se expresan a continuación:

UNO - UNO) Señor **JAVIER IGNACIO GARCIA SANTOS**, quien declara ser ecuatoriano, soltero,

estudiante, mayor de edad.- **UNO-DOS)** Señor **PATRICIO ARTURO LEON JALON**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Licenciado en Mercadotecnia,

y mayor de edad, **UNO - TRES)** Señor **CARLOS XAVIER GUERRERO RIVERA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, mayor de edad.-

Los fundadores mencionados son todos domiciliados en esta ciudad, e intervienen por sus propios y personales derechos, sujetándose a los presentes estatutos, a la Ley de Compañías,

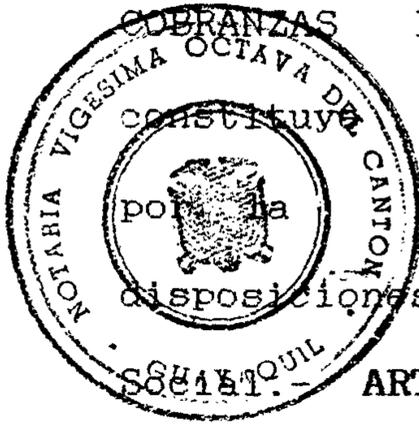
al Código Civil y a las demás Leyes que fueran aplicables.- **CLAUSULA SEGUNDA:** Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede, han

aprobado el siguiente Estatuto, que forman parte integrante del contrato social de la compañía

COBRANZAS I ASESORIAS S.A. "COBIASE".- **CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO**

Mano de [illegible]
Escritura Pública
CANTON GUAYAGUIL
CANTON GUAYAGUIL

PRIMERO: DENOMINACION.- Con la denominación de



COBRANZAS I ASESORIAS S.A. "COBIASE", se constituye una Sociedad Anónima, que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan del presente Estatuto

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. - El

Objeto Social de la Compañía es: Dedicarse a la Prestación de servicio tales como Cobranzas en General en las distintas actividades del Comercio, la Industria, la Banca, en todas sus ramas; prestación de servicios técnicos para la instalación, organización y manejo de los CREDITOS Y COBRANZAS, pudiendo dentro de estas actividades dar asesoramiento para la ejecución de toda clase de proyectos, pudiendo realizar estudios, trabajos, labores en todas las demás áreas relacionadas con estas actividades; además se dedicará a la evaluación, selección y colocación de personal especializado, en crédito, cobranzas, computación, ingeniería, comercialización y administración. Además la compañía ejercerá actividad mercantil como Comisionista, mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas, todo lo cual es a nivel local, nacional e internacional; a la prestación de servicios Contables, de Auditoría. Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su

Al. Norma Thompson B.

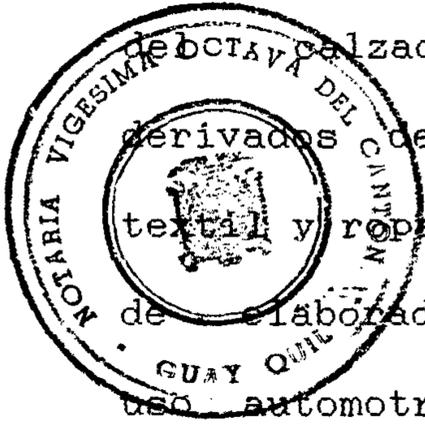
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Canton Guayaquil

comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases y su comercialización, tanto nacional como internacional; a la industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; a la captura, extracción, procesamiento, industrialización y comercialización de productos del mar, de los ríos, lagos y estanques; a la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; a la construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticos, su transformación y comercialización; a la fabricación y comercialización del hielo en todas sus formas; a la fabricación de bebidas alcohólicas, gaseosas y jugos, productos alimenticios para consumo humano y animal, productos químicos, farmacéuticos, de limpieza y desinfectantes, productos veterinarios, insecticidas, pesticidas, insumos agrícolas, cosméticos, perfumes, pinturas, barnices, lacas y similares, empastes, juguetes y artículos para el hogar; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua para uso doméstico, industrial o automotriz; a la industria de la panificación y

Al. Norma Thompson B.

NOTARIA VIGENTE OCTAVA

Casien Guayaquil

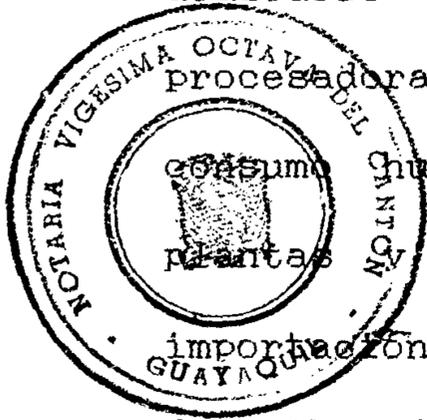


la comercialización de productos; a la industria calzado de toda clase y materiales, de derivados del cuero; a la industria del hilado, textil y ropa confeccionada; a la industrialización de elaborados, líquidos, artículos y partes para uso automotriz; carrocerías, furgones, trailers; a la industrialización del papel y cartón en todas sus formas; a la impresión, publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, explotación, al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero de todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización, o trabajo de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos.

Carolina Thompson B.
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Cantón Guayguall

También tendrá por objeto dedicarse a la industrialización, comercialización, explotación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; a la industrialización y comercialización de gases, plásticos, cauchos y similares en todas sus formas y usos; de toda clase de materiales y artículos para la construcción y decoración y a la de bienes utilizados en instalaciones eléctricas, electrónicas, telefónicas, de gasfitería y sanitarias; máquinas, equipos, herramientas, herrajes, electrodomésticos y muebles metálicos o de madera.- También a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residencias, centros comerciales, condominios, fábricas industriales y talleres; al diseño, instalación y mantenimiento de toda clase de obras de ingeniería civil, eléctricas, electrónicas, sanitarias, telefónicas, mecánicas y metalmeccánicas y efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, en general, y obras portuarias. Igualmente, tendrá por objeto

Ab. Norma Thompson D.
NOTARIA VICESIMA OCTAVA
Canton Guaragull

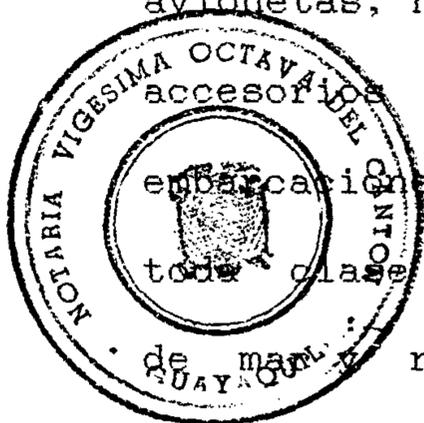


dedicarse a la comercialización de plantas procesadoras de alimentos, ya sea para el consumo humano o animal o insumos y abonos para plantas vegetales de toda especie; a la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos, equipos, instrumentos y demás bienes para uso médico, quirúrgico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, equipos, muebles y útiles de oficina y del hogar, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas y maquinarias, y sus accesorios, partes, piezas y repuestos; medicamentos y productos farmacéuticos de uso humano, animal o vegetal, reactivos de laboratorio, materiales de curación, aparatos ortopédicos, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipos especiales contra incendios, suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios, industrias y vehículos; de toda clase de equipos náuticos e implementos y equipos para la pesca individual, artesanal e industrial, y a la construcción de barcos; a la comercialización y transformación de maderas

H. Ximena B. Simpson B.
 NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
 Cantón Guayaquil

y balsas, ya como materia prima o manufacturación y estructurada; a la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, de tarjetas telefónicas de prepago y similares; instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos de plásticos, caucho, o fibra de vidrio para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial; productos dietéticos, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero y otros metales, productos alimenticios para consumo humano o animal; equipos, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil; de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, computación y electrónicos de todo género, de toda clase de papeles, ropas y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos y prendas de joyería y más conexos en dicha rama; bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, de vidrio y cristal; bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles y aparatos topográficos; perfumes, aviones,

NOTARIA VICESIMA OCTAVA
Canton Guaraguli



avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus
 accesorios y repuestos; buques, barcos,
 embarcaciones mayores y menores, y en general,
 toda clase de embarcaciones para la navegación
 de mar y rios, inclusive de tipo unipersonal y
 deportivas; máquinas y maquinarias para la
 industria y la agricultura y sus repuestos y
 partes; instrumentos de óptica, aparatos y
 suministros eléctricos, artículos de cerámica,
 cordelería y bisutería. Igualmente, tendrá por
 objeto la instalación, explotación y
 administración de supermercados, el servicio de
 pompas fúnebres y similares, la instalación de
 boticas y comercialización de productos que se
 expenden en las mismas, de centros de estética
 corporal, gimnasios, clínicas, hospitales,
 laboratorios clínicos y lavanderías; la instalación
 de gasolineras para la distribución y
 comercialización de gasolina, diesel, gas y más
 derivados del petróleo, la instalación de
 tecnicentros para la comercialización y
 distribución de toda clase de llantas, aros y
 demás accesorios y repuestos de vehículos, al
 arrendamiento de grúas y montacargas; y, equipos
 para la construcción; la prestación de servicios
 de reparación de embarcaciones y vehículos de toda
 clase, mediante la implementación de talleres
 propios o arrendados o por intermedio de

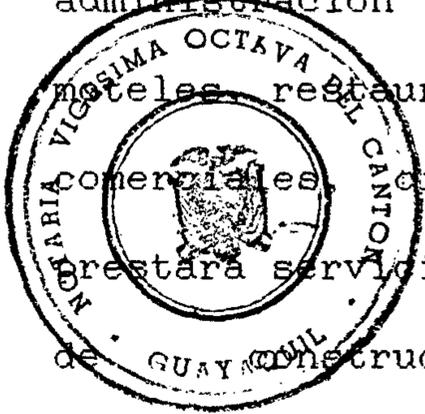
At Norma Simpson B.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
 Cantón Guayaquil

terceros; a la instalación y funcionamiento de establecimientos de educación en los diferentes niveles, permitidos por las leyes; la selección y evaluación de personal, y prestación de servicios de obreros, secretarias, personal semi calificado y técnico, de personal en especialidades y personal calificado en general; la prestación de servicios de computación y procesamiento de datos con equipos propios o alquilados, análisis, desarrollo, implementación y comercialización de sistemas de computación y electrónicos, y prestación de toda clase de servicios relacionados con ellos, incluso acceso a internet en todas sus formas de servicio: la difusión de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura en general, mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la publicación en todas sus formas; la radiodifusión, ya sea con equipos propios o alquilados, de toda clase de programas; la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; la compraventa y alquiler de barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros, directamente o por terceros. fomentará el turismo nacional, ya sea en el continente o las Islas Galápagos, y el turismo

Ab. Norma Thompson Di
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Canton Guayaquil

internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y similares; prestará servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza de instalaciones eléctricas y mecánicas, y de asesoría en los campos jurídicos, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga, mercaderías y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros.- Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para la elaboración de empaques, envasamiento, o cualquiera otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, automotrices, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta, y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal.- También podrá dedicarse a la consolidación y desconsolidación de carga, asesoría y consecución de fletes, de importación y exportación marítimos y aéreo, a ser agente de carga de importación y exportación (Agente Forwader) y Agente Nvoco; operador de transporte multimodal

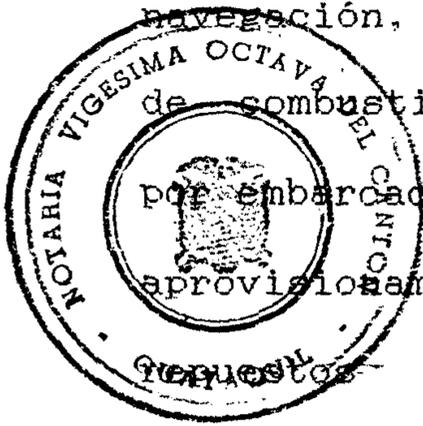


Al Norma Thompson B.
 NOTARIA VICESIMA OCTAVA
 Cantón Guayaquil

a través de terceros; representar a compañías o empresas de servicios de carga internacional; el almacenamiento de contenedores vacío, la reparación de contenedores secos y refrigerados; habilitación y operación de estaciones de contenedores de carga (container freight station), así como ejercer todas las actividades relacionadas con el comercio exterior marítimo, aéreo, y terrestre y otros servicios complementarios a estas actividades: ser operador portuario en sus tres acepciones, operador de carga (OPC) operador portuario de buques (OPB) y también desempeñará como empresa de servicios complementarios (ESC). Como operador portuario de carga, podrá prestar servicios de estiba y desestiba; carga y descarga, transporte en el recinto portuario; depósito y almacenamiento (incluidas todas las actividades del mismo) puesta a disposición de medios mecánicos terrestres o flotantes para el servicio a la carga; puesta a disposición de mano de obra para transferencia de carga. Como operador portuario de buques podrá prestar servicios de prácticaje, remolques, asistencia, lanchaje, amarre y desamarre, apoyo logístico, comunicaciones y otros que tengan que ver con el movimiento de las embarcaciones, salvamento y contra incendios; mantenimiento de fondos y facilidades de

Ab. Norma Thompson B.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Canton Guayaquil



navegación, dragado, balizamiento; avituallamiento de combustibles, lubricantes y agua, entregados por embarcaciones; suministros (agua y energía); aprovisionamiento de víveres, implementos y ~~requisitos~~ para naves, así como productos descontaminantes y de prevención marítimos y ambiental; realizar trabajos de fumigación, limpieza y prevención de la contaminación de naves y su operación, recolección de basuras y residuos, y protección del medio ambiente. Como empresa de servicios complementarios, podrá dar mantenimiento a vapores de tráfico internacional, desalojo de residuos de sentinas, servicio de embarque, manipuleo y movilización de banano en cajas o no, cítricos y frutas tropicales en general; evaluación, control de calidad, cantidad y tarja de las frutas y mercadería en general ;que se exporten o importen, trinca y destrinca de mercaderías y carga en general; carga y descargas de contenedores, vehículos y maquinarias en general; al aseo o limpieza de áreas portuarias. Podrá participar en forma individual o en asociación con otras compañías en la administración , liquidación, inversión, construcción, mantenimiento, expansión y modernización de puertos y servicios portuarios; en todo tipo de instalaciones portuarias, muelles, bodegas, silos, maquinarias y demás

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Cantón Guayaquil

facilidades portuarias. En la prestación de servicios directamente relacionados con la actividad portuaria, facilitará la utilización de zonas marítimas de uso común adyacentes al puerto, mediante la realización de obras, tales como dragado, relleno y obras de ingeniería oceánica y prestará los servicios de beneficio común que resulten necesarios.- Podrá importar, exportar, comprar, vender, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social, y en general a la ejecución de todas las funciones que las normas atribuyen a las sociedades portuarias; el agenciamiento naviero de todo tipo de naves y mercaderías y pasajeros que necesiten ser transportados desde puertos ecuatorianos a cualquier puerto del mundo y viceversa. Para el efecto, podrá importar o exportar embarcaciones, maquinarias, elementos y materiales relacionados con tales objeto; podrá adquirir en propiedad o arrendamiento embarcaciones, realizar a cuenta propia o a través de terceros el transporte por vía marítima de toda clase de mercadería en general, la representación de armadores y propietarios de astilleros; diques, fábricas y construcciones de naves y equipos para la seguridad marítima. Dentro del agenciamiento de naves podrá hacerse con todo tipo de

Ab. Norma Thompson B.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Canton Guayaquil



embarcaciones que requieran este servicio sin
 importar el porte y tonelaje de las mismas, ni
 la nacionalidad de ellas o sus armadores o
 propietarios: podrá construir y administrar
 varaderos, diques flotantes e instalaciones y
 talleres de mantenimiento y reparación de
 equipos marinos, eléctricos y navales; prestar
 asesoramiento naval y técnico en construcción de
 naves y reparaciones, reconstrucción de equipos y
 maquinarias e instalaciones marítimas portuarias.
 Además fomentará la escuela de buceo deportivo o
 profesional con oficinas en el exterior. Tendrá
 por objeto dedicarse a la actividad submarina,
 de todo tipo de trabajo bajo la superficie del
 agua, cuando la situación lo amerite, y usará
 cualquier equipo, artefacto o accesorio en la
 realización del trabajo bajo el agua, sea en
 lo económico u obra benéfica. Para el
 cumplimiento de su objeto la compañía podrá
 realizar todos los actos y contratos permitidos
 por las Leyes, así como asociarse o formar
 consorcios con otras compañías constituidas o por
 constituirse, así como intervenir en concurso
 de precios y licitaciones.- **ARTICULO TERCERO:**
NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de
 nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio
 principal en la ciudad de Guayaquil, cantón del
 mismo nombre, provincia del Guayas, República

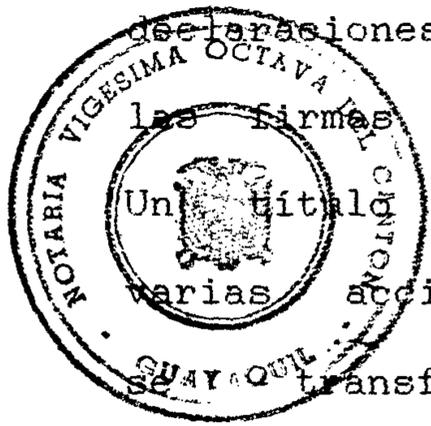
Ab. Norma Thompson B.
 NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
 Cantón Guayaquil

del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, por resolución de la Junta General de accionistas.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA ANOS, contados a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, o por las demás causales legales.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, de los cuales se han suscrito OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América (\$800.00), divididos en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR de los Estados Unidos de América, cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las

Al. Norma Thompson B.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Canton Guayaquil

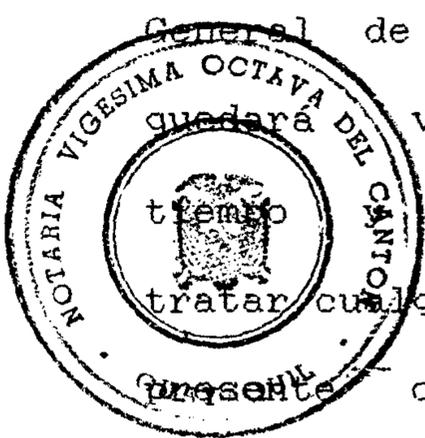


declaraciones exigidas por la Ley y llevarán
 las firmas del Presidente y del Gerente General.
 Un título podrá ser representativo de una o
 varias acciones.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones
 se transfieren de conformidad con las
 disposiciones legales pertinentes. La Compañía
 considerará como dueños de las acciones a
 quienes aparezcan como tales en su Libro
 de Acciones y Accionistas. En caso de extravío,
 pérdida, sustracción o inutilidad de un Título
 de Acciones, se observarán las disposiciones
 legales para conferir un nuevo título en
 reemplazo del extraviado, sustraído o
 inutilizado.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO,
 DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-**
ARTICULO SEPTIMO.- La compañía será gobernada
 por la junta general de accionistas y
 administrada por el Presidente, el Gerente
 General, los Gerentes y demás funcionarios,
 quienes tendrán las atribuciones que les
 competen por las Leyes y las que este
 Estatuto les señale.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA
 REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La
 representación Legal de la Compañía estará a
 cargo del Gerente General y del Presidente,
 indistintamente, en todos sus negocios u
 operaciones así como en sus asuntos judiciales y
 extrajudiciales, sin necesidad del concurso de

Ab. Norma Thompson B.
 NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
 Canton Guayaquil

ningún otro funcionario.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO.- La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General, a los Gerentes y a los demás funcionarios y empleados de la misma.- ARTICULO DECIMO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General se hará por lo menos con OCHO días de anticipación, por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía o personalmente a cada uno de los accionistas, y será suscrito, por el Gerente General o por el Presidente, o quienes hagan sus veces señalando el lugar, día, hora y objeto de la reunión y más requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nulo. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta

Ab. Norma Simpson B.
 NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
 Canton Guayaquil



General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este Artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla

Al. Norma Thompson B.
 NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
 Cantón Guayaquil

conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACION A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter especial para cada Junta a no ser que el representante posea Poder General. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores ni el Comisario.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán obligatoriamente, por lo menos UNA vez al año, dentro de los TRES MESES posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales C), D) y E) del Artículo Décimo Sexto del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha en igual forma que las Ordinarias, a petición del Gerente General, el Presidente o los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, quienes podrán pedir en cualquier tiempo al Presidente de la Compañía, la

Al. Norma Thompson B.
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Canton Guayaquil



convocatoria a Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petitorio. Si el Presidente de la Compañía no fuere hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días desde la fecha de recibido de la petición, podrán concurrir ante la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General actuará de Secretario.- En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. Salvo las excepciones legales toda resolución de Junta General de accionistas deberá ser tomada por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión.- El sistema que habrá que observarse para llevar las Acta de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General. - **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones de la Junta

Al. Norma Thompson B.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Cantón Guayaquil

General de Accionistas: A) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a los Gerentes y al Comisario; B) Aceptar la renuncias o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; C) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; D) Conocer anualmente los Resultados Económicos que arrojen los Estados Financieros, tales como Balance General, Estado de pérdidas y Ganancias, y demás anexos. Los informes que presentaren los Administradores y el Comisario acerca de los negocios y dictar las resoluciones correspondientes; E) Ordenar el reparto de Utilidades, en caso de haberlas y fijar cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; F) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; G) Acordar las modificaciones al contrato social que estimaren pertinente; H) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, reactivación y liquidación de la Compañía; I) Resolver sobre el Establecimiento de sucursales o agencias y nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, las gerencia seccionales,

Al. Norma Thompson B.

NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA

Canton Guayaquil



subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la Compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por ser simples administradores internos;

J) Conceder al Presidente y/o Gerente General cualquier facultad que fuere necesario para el ejercicio de sus funciones, además de las que les conceden los presentes Estatutos; K) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; L) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.- **CAPITULO CUARTO: DEL**

PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL y de los GERENTES.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El

Presidente, el Gerente General y los Gerentes, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- El

Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: A) Ejercer de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; B) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; C) Firmar conjuntamente con el Gerente General-

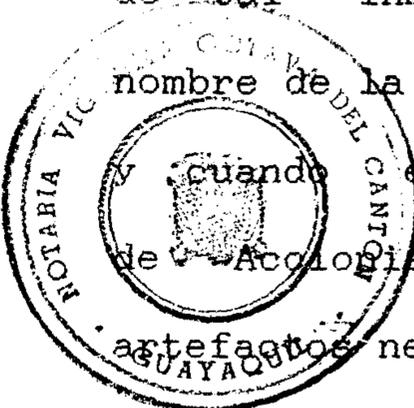
M. Norma Thompson B.
 NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
 Cantón Guaraguan

Secretario, las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas: D) Suscribir los títulos o certificados de acciones en unión del Gerente General; y, E) Las demás que establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado con estos mismos deberes y atribuciones, por uno de los Gerentes de la Compañía: en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin la necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: A) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitaciones que la establecida por este Estatuto y consecuentemente está facultado para nombrar y remover empleados, señalando los sueldos y salarios, abrir y cerrar cuentas bancarias en Bancos del Ecuador, efectuar depósitos, retirar fondos, suscribir pagarés, aceptar letras de cambios, girando, endosando y reembolsando dichos títulos, girar cheques por cuenta de la compañía, comprar, vender, dar en anticresis o recibir en concepto

Ab. Norma Thompson B,

NOTARIA VICESIMA OCTAVA

Canton Guayaquil



de tal inmuebles, dar o recibir hipotecas en nombre de la compañía, avalar obligaciones, siempre cuando esté autorizado por la Junta General de Accionistas, solicitar pedidos de artículos o artefactos necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales, otorgar poderes para negocios especiales y de procuración en General; B) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las Acciones de los certificados provisionales y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; C) Llevar el Libro de ACTAS de las sesiones de Junta General de Accionistas y sus Expedientes, el Libro talonario de acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; D) Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del comisario; y, E) Las demás que para el Administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por uno de los Gerentes de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.- **ARTICULO VIGESIMO: DE LOS GERENTES.-** Los Gerentes tendrán las atribuciones que le confiera la Junta General, entre las que

At. Norma Thompson B.
 NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
 Canton Guayaquil

no se incluirá la representación Legal, debiendo uno de ellos, reemplazar al Presidente o al Gerente General, si éstos faltaren, estuvieran impedidos, se ausentaren o fallecieren, con los mismos deberes y atribuciones del funcionario al que reemplacen; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.-

CAPITULO QUINTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán señaladas por la Ley.- **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES**

GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION

Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador y, hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente o quienes hicieren sus veces.- **ARTICULO VIGESIMO**

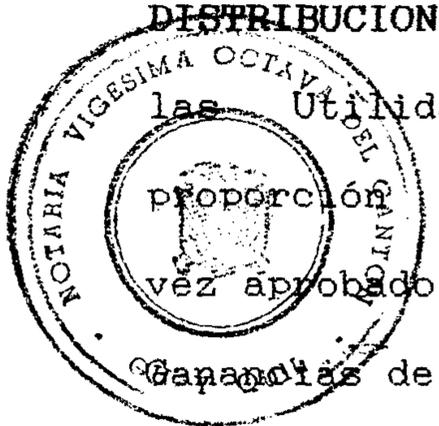
TERCERO: RESERVA LEGAL.- La Reserva Legal se

formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

Ab. Norma Thompson B.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Canton Guayaquil



DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- La Distribución de las Utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Una vez aprobado el Balance y estado de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la Reserva Legal, de las Reservas Especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. **CLAUSULA TERCERA:**

DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: Que la Compañía se constituye con un capital autorizado de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES (\$1,600.00)** que será el monto hasta el cual la Junta General de la Sociedad podrá resolver la suscripción y emisión de acciones, conforme a la Ley; el capital suscrito al momento de la constitución queda fijado en **OCHOCIENTOS DOLARES (\$800.00)**; y su capital pagado en **OCHOCIENTOS DOLARES (\$800.00)** equivalentes al cien por ciento (100%) del capital suscrito, que ha sido satisfecho de la siguiente manera: UNO) El señor JAVIER IGNACIO GARCIA SANTOS , ha suscrito y pagado doscientas sesenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos

At. Norma Thompson B.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

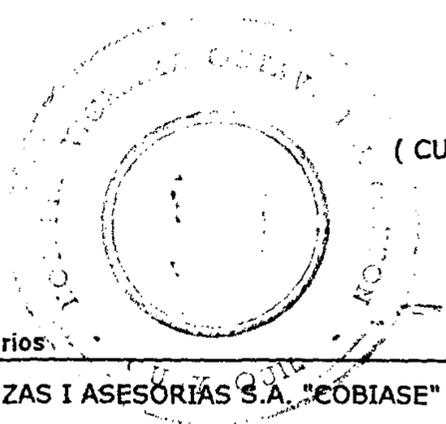
Cantón Guayaquil

de América cada una, esto es, la suma de
doscientos sesenta y siete dólares de los
Estados Unidos de América, del capital; DOS)
El señor PATRICIO ARTURO LEON JALON, ha suscrito
y pagado doscientas sesenta y siete acciones
ordinarias y nominativas de un dólar de los
Estados Unidos de América cada una, esto es la
suma de doscientos sesenta y siete dólares de
los Estados Unidos de América del capital; TRES)
El señor CARLOS XAVIER GUERRERO RIVERA, ha
suscrito y pagado doscientas sesenta y seis
acciones ordinarias y nominativas de un dólar de
los Estados Unidos de América cada una, esto
es la suma de doscientos sesenta y seis dólares
de los Estados Unidos de América, del capital.
Todos los valores antes indicados han sido
depositados en una cuenta de Integración de
Capital abierta para el efecto en el Banco del
Pacífico.- Cualquiera de los socios fundadores
podrán realizar los trámites correspondientes para
el perfeccionamiento del presente contrato
societario y a la inscripción en el Registro
Mercantil del cantón Guayaquil.- Que la señora
Notaria se digne incorporar el Certificado de
Integración de Capital.- CONCLUSION:- Sírvase
Usted, Señora Notaria, cumplir con todas las
formalidades necesarias para lograr la plena
validez y perfeccionamiento de esta escritura

Ab. Norma Thompson B.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Cantón Guayaquil



DEPOSITO A PLAZO No. 4983
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

COBRANZAS I ASESORIAS S.A. "COBIASE"

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	7	2000/10/04
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	4.67	804.44

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Lunes 4 de Septiembre de 2000

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Maria Rosa Molina Ruiz

Nº 97547
C.S.F. UNICENTRO
Rev. 5/99

Cajero Guayaquil

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE \$800,00 DE LOS SIGUIENTES ACCIONISTAS:

A C C I O N I S T A S

JAVIER GARCIA SANTOS	\$267,00
PATRICIO LEON JALON	267,00
XAVIER GUERRERO RIVERA	266,00
	<hr/>
	800,00

Imber



00016

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3041929

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: LUCAS P. EDISON

Fecha Reservación: 10/08/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- COBRANZAS I ASESORIAS S.A. "COBIASE"
Aprobado
- 2.- SERVICIOS I COBRANZAS S.A. "SERVICOBRO"
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 8776 SERVICOBROS.
- 3.- COBRANZAS & ASESORIA S.A. "COB&ASE"
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (1)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **08/11/2000**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

11. ST. 1000
NOTARIA VICESIMA OCTAVA
Canton Guayaquil

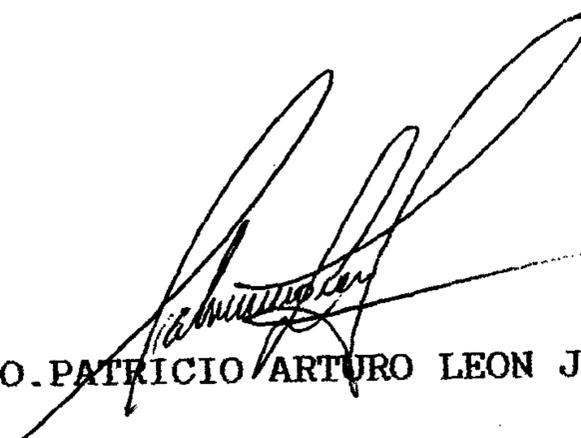
pública.- f) Abogado EDISON LUCAS PINCAY.-



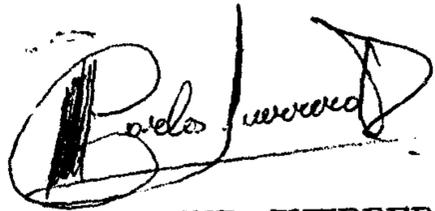
número ocho mil setecientos sesenta y nueve.- HASTA AQUI LA MINUTA.-ES COPIA.- El presente contrato se encuentra exento de impuestos según Decreto Supremo setecientos treinta y tres del veintidos de agosto de mil novecientos setenta y cinco. En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública para que surta sus correspondientes efectos legales. La cuantía de la presente escritura es tal como consta en la matriz de la misma. Los comparecientes me exhibieron sus respectivas cédulas y certificados de votación comprobando de esta manera la numeración correspondiente. Leída esta escritura de Constitución de Compañía . de principio a fin por mi el notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto conmigo el notario de todo lo cual doy fe.

Ab. Norma Thompson B.
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Cantón Guayaquil

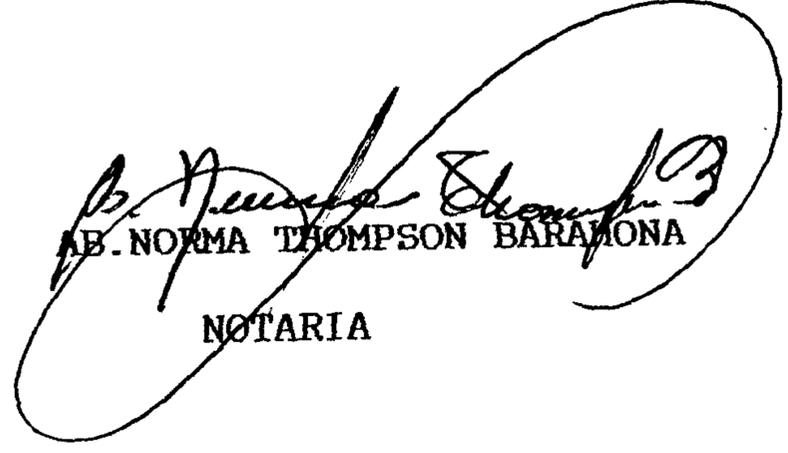
Javier I. Garcia S.
SR. JAVIER IGNACIO GARCIA SANTOS
 C.C.#090898089-9 C.V.#0304-154


LCDO. PATRICIO ARTURO LEON JALON

C.C.#091524031-1 C.V.#0399-262


SR. CARLOS XAVIER GUERRERO RIVERA

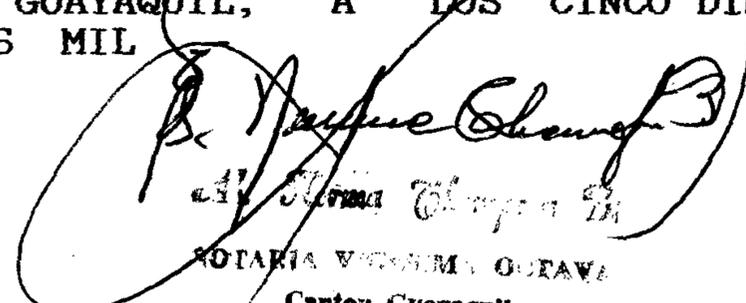
C.C.#091683617-4 C.V.9-00977


AB. NORMA THOMPSON BARAHONA

NOTARIA

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
QUINTA COPIA CERTIFICADA, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO
EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL

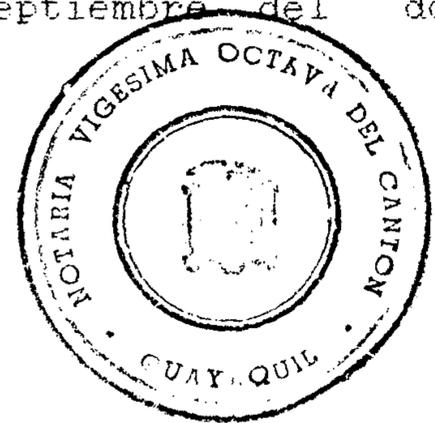



AB. Norma Thompson Barahona

NOTARIA VERA CRUZ
Canton Guayaquil

DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Sociedad Anónima COBRANZAS I ASESORIAS S.A. "COBIASE", celebrada ante la suscrita Notaria Vigésimo Octava del Cantón Guayaquil, con fecha: cuatro de Septiembre del dos mil, del contenido de la Resolución número cero cero - G - IJ- cero cero cero cuatro mil novecientos setenta y ocho, del señor Ottón Morán Ramírez, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, de fecha: veinticinco de Septiembre del dos mil .- Guayaquil, veinticinco de Septiembre del dos mil .-

Ab. Norma Thompson B.
 Ab. Norma Thompson B.
 NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
 Canton Guayaquil



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 00-0-13-0004978, dictada el 25 de Septiembre del 2000, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita - la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada COBRANZAS I ASESORIAS S. A. "COBIASE", de fojas - - 64.982 a 64.985, número 18.303 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 23.181 del Repertorio .- 2.- CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-3.- CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía COBRANZAS I ASESORIAS S. A. "COBIASE" .- - Guayaquil, Septiembre veinte i nueve del dos mil .-

Katia Murrieta Wong
 Dra. Katia Murrieta Wong
 Registradora Mercantil Interina
 del Cantón Guayaquil



03034

TRAMITE No. 17332

OFICIO No. SC.SG.2000 0015507

Guayaquil, 26 OCT. 2000

**Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad**

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía COBRANZAS ASESORIAS S.A. "COBIASE", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

M

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

MMD/JCH